

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0834 DE 2025

22 JUL 2025

Por el cual se corrige un yerro en el Decreto 0617 del 03 de junio de 2025.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que mediante el Decreto 0617 del 03 de junio de 2025 se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

Que se considera necesario corregir el valor de la bonificación establecida para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado, contemplada en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 0617 del 3 de junio de 2025, aplicable a quienes poseen título de Licenciado o de Profesional no Licenciado con Doctorado, pertenecientes al grado escalafón 3 y nivel salarial B, toda vez que, por un error aritmético, dicho valor fue consignado de manera incorrecta en el texto del citado decreto, situación que requiere ser enmendada para garantizar la correcta aplicación del régimen salarial correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. CORREGIR el artículo 2 del Decreto 0617 del 03 de junio de 2025 el cual quedará así:

“Artículo 2. Valor de la bonificación. La bonificación para el año 2025 corresponde al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

1. Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, el valor de la bonificación será:

Grado Escalafón	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
A	24.797
B	27.469
1	30.785
2	31.910
3	33.863
4	35.200
5	37.420
6	39.582
7	44.297
8	48.658
9	53.903
10	59.020
11	67.392
12	80.167
13	88.738
14	101.064

2. Para los educadores estatales no escalafonados, nombrados en propiedad en las plantas de personal del sector educativo con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1278 de 2002, dependiendo del título acreditado para el nombramiento, el valor de la bonificación será:

Título	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
Bachiller	22.956
Técnico Profesional o Tecnólogo	30.389
Profesional Universitario	37.132

3. Para el instructor del INEM o ITA no escalafonado y vinculado antes del 1º de enero de 1984, el valor de la bonificación será:

	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
I, II y A	51.098
III y B	43.935
IV y C	41.362

Continuación del Decreto "Por el cual se corrige un yerro en el Decreto 0617 del 03 de junio de 2025"

4. Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, el valor de la bonificación será:

Titulo	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	41.806	
		B	53.291	
		C	68.696	
		D	85.161	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	52.616	57.190
		B	68.749	73.069
		C	80.298	90.522
		D	95.956	107.127
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Maestría	Doctorado
		A	60.508	68.401
		B	79.062	89.374
		C	92.343	104.387
		D	110.349	124.743
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	88.062	116.820
		B	104.268	137.132
		C	128.954	173.163
		D	149.419	198.785

5. Para los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C – 208 de 2007, el valor de la bonificación será:

Título	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
Bachiller u Otro Tipo de Formación	35.201
Normalista Superior o Tecnólogo en educación	41.806
Licenciado o Profesional no Licenciado	52.616
Licenciado o Profesional no Licenciado con Especialización	57.190
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría	88.062
Licenciado o Profesional no Licenciado con Doctorado	116.820

Continuación del Decreto “Por el cual se corrige un yerro en el Decreto 0617 del 03 de junio de 2025”

6. Para los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, el valor de la bonificación será:

CUALIFICACIÓN ACADÉMICA		
NIVELES	MOVILIDAD	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
I De preparación	Asignación Básica	35.201
	Mejoramiento salarial I	37.403
	Mejoramiento salarial II	39.604
II De siembra	Asignación Básica	41.806
	Mejoramiento salarial I	45.410
	Mejoramiento salarial II	49.013
III De germinación	Asignación Básica	52.616
	Mejoramiento salarial I	54.141
	Mejoramiento salarial II	55.665
IV De crecimiento	Asignación Básica	57.190
	Mejoramiento salarial I	67.481
	Mejoramiento salarial II	77.771
V De maduración	Asignación Básica	88.062
	Mejoramiento salarial I	97.648
	Mejoramiento salarial II	107.234
VI De producción	Asignación Básica	116.820
	Mejoramiento salarial I	144.142
	Mejoramiento salarial II	198.785

CUALIFICACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA		
NIVELES	MOVILIDAD	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
I De preparación	Asignación Básica	35.201
	Mejoramiento salarial I	37.403
II De siembra	Asignación Básica	41.806
	Mejoramiento salarial I	45.410
III De germinación	Asignación Básica	52.616
	Mejoramiento salarial I	54.141
	Mejoramiento salarial II	55.665
IV De crecimiento	Asignación Básica	57.190
	Mejoramiento salarial I	67.481
	Mejoramiento salarial II	77.771
V De maduración	Asignación Básica	88.062
	Mejoramiento salarial I	97.648
	Mejoramiento salarial II	107.234
VI De producción	Asignación Básica	116.820
	Mejoramiento salarial I	144.142
	Mejoramiento salarial II	198.785

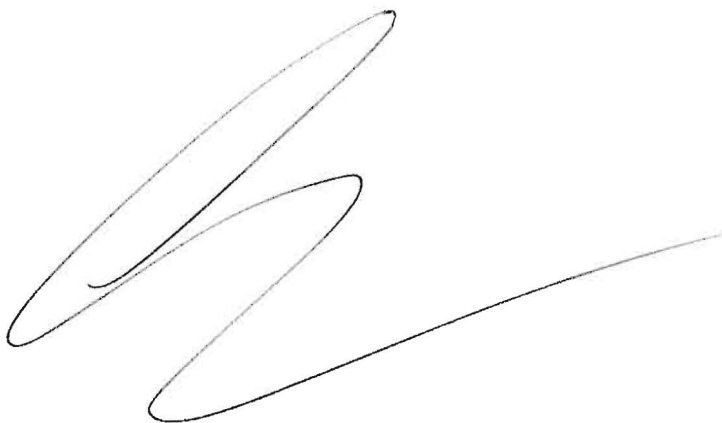
Parágrafo. El valor de la bonificación para los docentes vinculados al nivel de básica primaria que acrediten únicamente título de bachiller o Técnico profesional o laboral en educación en el marco del concurso especial para zonas de postconflicto será de veintiún mil cuarenta y dos pesos (\$21.042) moneda corriente.

Artículo 2. Las demás disposiciones del Decreto 0617 del 03 de junio de 2025 mantendrán plena vigencia.

Artículo 3. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **22 JUL 2025**

Dado en Bogotá, D. C, a los

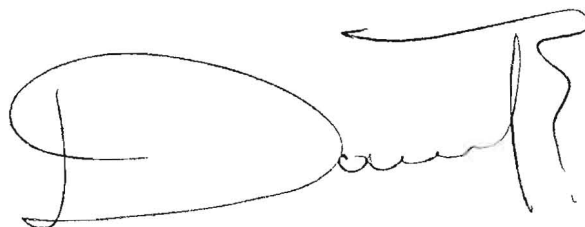


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

22 JUL 2025

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN